Principales medidas recogidas en La Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, aprobada en el Consejo de Ministros del pasado 24 de mayo.

En su elaboración han participado nueve ministerios ya que aborda cuestiones jurídicas, industriales, fiscales y educativas. Tiene cinco ejes básicos: apoyar fiscalmente y en los costes de la Seguridad Social a las empresas, facilitar la cultura empresarial en los planes de educación, estimular vías alternativas de financiación, eliminar trabas burocráticas y favorecer la internacionalización.

**MEDIDAS FISCALES**

**Incentivos fiscales: IVA de caja y cambios en Sociedades**

Una de las medidas afecta al IVA y supone la aplicación del llamado régimen especial del criterio de caja. Esto supondrá que los empresarios paguen el IVA cuando cobren la factura. Esta fórmula será de aplicación siempre que el volumen de operaciones de la empresa no supere los dos millones en un año. Quedan exentos de este régimen las operaciones acogidas a los regímenes especiales simplificados -agricultura, ganadería y pesca-, el oro de inversión o los servicios prestados por vía electrónica.

Además, su uso estará sujeto a limitaciones temporales: los empresarios deberán ingresar el IVA de cada año -como muy tarde el 31 de diciembre- aunque no hayan cobrado. La renuncia a este sistema tendrá una duración mínima de 3 años. En cuanto al derecho a deducciones del Impuesto, éste nacerá también en el momento del pago.

Sobre las deducciones por reinversión, en terreno del Impuesto sobre Sociedades, el Gobierno incluye descuentos en la tributación de hasta el 10 por ciento, siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros -requisitos del artículo 108 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades-. Se amplían, además, los márgenes de aplicación de los incentivos fiscales a las actividades de investigación y desarrollo.

Los inversores que inviertan en pymes y en empresas de nueva creación, podrán deducirse hasta el 20% en la cuota estatal del IRPF de las participaciones que compren, con un límite de deducción de 20.000 euros anuales. El importe de la cifra de fondos propios de la empresa no podrá ser superior a 200.000 euros en el inicio del período impositivo en el que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

**Reducción de cotizaciones**

Otra novedad gira en torno a la cotización de los pluriempleados y quienes combinen su actividad por cuenta ajena con otra por cuenta propia. Los trabajadores que se den de alta en este régimen y estén pluriempleados usarán como base de cotización la resultante de aplicar el 50 por ciento de la base mínima de cotización establecida cada año en los Presupuestos del Estado. Se les aplicará el 50 por ciento de la base mínima durante los primeros 18 meses y el 75% en el siguiente año y medio. También habrá incentivos parecidos para los pluriempleados en que la actividad por cuenta ajena fuera a tiempo parcial.

**MEDIDAS FINANCIERAS**

**Más facilidades para acceder a crédito**

La norma también crea fórmulas para facilitar la solvencia crediticia de las pymes. En concreto, se eliminan cargas para incentivar la emisión de valores en el Mercado Alternativo de Renta fija y el acceso a cédulas y bonos de internacionalización -cuyo marco regulatorio se perfecciona y aclara.

**MEDIDAS SOBRE LA FIGURA DEL EMPRENDEDOR**

**Nuevos tipos de sociedades**

El nuevo marco dará lugar a dos tipos de sociedades: el emprendedor de responsabilidad limitada y la sociedad limitada de responsabilidad sucesiva. La primera servirá para que "las personas físicas puedan evitar que la responsabilidad derivada de sus deudas afecte a determinados bienes considerados esenciales". En concreto, se podrá salvar la vivienda habitual del deudor, siempre que su valor no supere los 300.000 euros.

En cuanto a la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva, no tendrá capital mínimo y se regirá por la misma normativa que la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) excepto en lo referente a algunas obligaciones específicas tendentes a "garantizar una adecuada protección de terceros". Ese régimen se aplicará hasta que la sociedad alcance el capital de 3.000 euros, mínimo legal de las SRL.

**Formación de los educadores en el emprendimiento**

La Ley incorpora medidas para que los jóvenes adquieran, a través del sistema educativo, las "competencias y habilidades requeridas para emprender". Se complementa así con la reforma educativa, también en camino, que persigue el mismo fin de autoempleo para los más jóvenes. la idea es inculcar la cultura empresarial como elemento indispensable para el desarrollo económico y social, y ello en todas las etapas de la enseñanza.

El paso previo es que los propios educadores adquieran las competencias necesarias para trasladar esos conocimientos a sus alumnos. Por eso, se contemplan medidas que "inciden tanto sobre la formación inicial como sobre la formación permanente del profesorado, siempre en colaboración con las comunidades autónomas".

En el ámbito de la universidad, se prevé que el profesorado incluya contenidos referidos al emprendimiento, y se incentivará la creación de proyectos empresariales, facilitando información y ayuda a los estudiante, así como promoviendo encuentros con emprendedores. La propia exposición de motivos de la Ley de Apoyo al Emprendedor recuerda que estas medidas se complementan con las que contiene la Ley Orgánica para la mejora de la Calidad Educativa.

**MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Refinanciación: cambios en la Ley Concursal**

Los problemas para conseguir la refinanciación de empresas viables pretenden solventarse con una nueva regulación para estos procesos. Dado que el acuerdo, por las mayorías exigibles legalmente, no suele producirse hasta que es demasiado tarde para la empresa -algunas entidades renuncian a apoyar el acuerdo, buscando beneficiarse de él sin asumir los costes de quitas o reestructuración-, se elimina una "fuente de confusión en la regulación actual de la Ley Concursal que "conducía a entender que eran necesarias dos mayorías (sobre el total del pasivo y sobre el pasivo titularidad de entidades financieras) para conseguir la homologación judicial de los acuerdos de refinanciación".

Además, se reduce el porcentaje del pasivo que representan las entidades financieras necesario para la homologación judicial de los acuerdos de refinanciación desde el actual 75 por ciento hasta un nuevo umbral del 67 por ciento. También se trabaja para evitar la dualidad de valoraciones de expertos independientes.

**Un procedimiento de insolvencia para pymes**

La norma también da salida a una de las medidas más demandadas por quienes aplican día tras día el Derecho concursal: un procedimiento más adecuado para la insolvencia de los particulares, extensible a profesionales autónomos y pymes. Se crea una vía extrajudicial, dirigida por un mediador mercantil, que acorte plazos y limite costes. Entre otras cosas, este procedimiento permitirá fijar quitas de hasta el 25 por ciento y plazos de demora de hasta tres años.

La idea es llegar a un acuerdo fuera de los tribunales, de forma que sólo cuando fracase la negociación se traslade el caso al juez de lo mercantil para que éste lleve a cabo la liquidación de la sociedad. Para evitar llegar a ese extremo, el anteproyecto es muy flexible tanto en los términos de la negociación como en las mayorías exigibles para alcanzar un acuerdo. Por ejemplo, en cuanto a las mayorías necesarias para adoptar el acuerdo, bastará que voten a favor del plan acreedores que sean titulares, al menos, del 60 por ciento del pasivo, excluidos los acreedores públicos y los que tengan garantía real -por ejemplo, una hipoteca concedida por una entidad financiera-.

Este procedimiento tiene sus límites de aplicación: se dirige a las personas físicas o jurídicas cuyo pasivo no supere los cinco millones de euros, sin que importe la forma societaria. Además, en el caso de las sociedades, no podrán valerse de esta vía cuando su lista de acreedores supere los 50.

**MEDIDAS PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

Recibirán el permiso de residencia en España los inversores extranjeros que: compren deuda pública (tanto del Tesoro como de otras administraciones autonómicas y locales), acciones y participaciones cotizadas o no cotizadas de empresas españolas o inviertan en depósitos de entidades financieras españolas por un valor, en cada uno de los anteriores casos, igual o superior a los 2 millones de euros. También recibirán el permiso quienes adquieran bienes inmuebles por un valor igual o superior a 500.000 euros, aunque lo perderán si los venden. Asimismo, lo obtendrán quienes lleven a cabo proyectos empresariales considerados “de interés general” y contemplen, al menos, una de estas condiciones: crear puestos de trabajo, inversión con impacto socioeconómico de relevancia a nivel geográfico y aportación relevante a la innovación científica y tecnológica.

Los extranjeros podrán solicitar un visado para permanecer en España por un periodo de un año con el fin único o principal de llevar a cabo los trámites previos para poder desarrollar una actividad emprendedora.